

La contradicción del punto de vista moral y la antinomia del deber ser perenne



Klaus Vieweg

Universidad de Jena

Resumen

El objetivo central de las siguientes reflexiones radica en aclarar la relevancia de la lógica hegeliana (en especial, de su comprensión de las nociones de “contradicción” y de “antinomia”) respecto de la filosofía práctica; y en particular, respecto de la moralidad, entendida como el segundo momento de la Filosofía del Derecho hegeliana. La escisión en tres grados (derecho abstracto, moralidad y eticidad) de ninguna manera significa que la eticidad, expuesta como tercer grado, deba ser entendida como aquello “que ha de venir más tarde”, luego del derecho abstracto y de la moralidad. La eticidad se presentará, más bien, como fundamento del derecho y de la moralidad, exponiendo así un progreso sistemático, y al mismo tiempo, la legitimación de su origen.

Palabras clave

Hegel
contradicción
antinomia
moralidad

Abstract

The purpose of this paper is to clarify the relevance of the Hegelian logic (especially its understanding of the concepts of “contradiction” and “antinomy”) for the practical philosophy; and in particular with regard to morality, understood as the second moment of Hegel's *Philosophy of Law*. The division in three levels (abstract right, morality and ethical life) does not mean that ethical life, exposed as the third level, should be understood as what “is to come later”, after abstract right and morality. The ethical life is rather presented as the foundation of law and morality, exposing systematic progress, but at the same time the legitimacy of their origin.

Key words

Hegel
contradiction
antinomy
morality

* Doctorado (Promotion 1980) en Filosofía en la *Friedrich-Schiller-Universität Jena* y en la *Humboldt-Universität Berlin*; tesis de Habilitación 1988. Desde 2000 Profesor en la *Universität Jena*; 2008 Apl. Profesor de Filosofía. Profesor visitante: 1999 *Karls Universität Prag*, 2001 *Università di Pisa*, 2001/2004 Universidad de Antioquia Medellín, 2003 *Università degli Studi di Siena*, 2008 Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Mexico City. Becas: 1990 *Universitäten Tübingen und Heidelberg (DAAD)*, 1991 *Hegel-Archiv der Ruhr-Universität Bochum*, becario de la Fundación Fritz Thyssen, 1991 *Universität Wien*, becario del *Österreichischen Ministeriums für Wissenschaft*, 1992 *Universität Erlangen*, becario de la Fundación Alexander von Humboldt, 1995 University of Washington Seattle, Alexander von Humboldt-Stiftung, 1996 und 1997 University of Washington Seattle, 2005, 2006, 2007 University of Washington Seattle, 2008 Tokyo, Nagoya y Kyoto, beca de la *Japan Society for the Promotion of Science*.

El objetivo central de las siguientes reflexiones radica en aclarar la relevancia de la lógica hegeliana (en especial, de su comprensión de las nociones de “contradicción” y de “antinomía”), respecto de la filosofía práctica; y en particular, respecto de la moralidad, entendida como el segundo momento de la Filosofía del Derecho hegeliana.¹ La escisión en tres grados (derecho abstracto, moralidad y eticidad) de ninguna manera significa que la eticidad, expuesta como tercer grado, deba ser entendida como aquello “que ha de venir más tarde”, luego del derecho abstracto y de la moralidad. La eticidad se presentará, más bien, como fundamento del derecho y de la moralidad,² exponiendo así un progreso sistemático, y al mismo tiempo, la legitimación de su origen.

I. La moralidad o la libertad del sujeto moral

En el capítulo *Moralidad* Hegel parte de una determinación sutil de los conceptos “querer” y “actuar”, mostrando qué tipo de querer y de actuar están sujetos a una esencia libre y, por esto, se valora dicha determinación como “buena”, en relación con una concepción del *juicio moral*. Luego de haber expuesto en la personalidad la existencia de la libertad en relación con una cosa exterior, Hegel se ocupa de la “voluntad reflejada en sí”, de la *determinación interna de la voluntad* [innere Willensbestimmtheit], en donde la voluntad debe ser pensada necesariamente como *particular*.³ La perspectiva interna del sujeto o la determinación de la voluntad del actor moral tiene como efecto, por una parte, la atribución interna puesta por las determinaciones como suyas, y por otra, la expresión fáctica, entendida como acción. El sujeto sólo se reconoce en lo que ha querido y pensado en sí.⁴ La intención de Hegel aquí busca desplazar el punto de partida de la filosofía práctica, es decir, que ésta tenga un fundamento lógico sólo en la medida en que ésta pueda ser descripta adecuadamente como una *filosofía de la acción* o como una *teoría de la acción filosófica*.

En relación con la problemática de la *lógicidad de la voluntad libre y de la acción* debemos centrar nuestra atención en lo siguiente: cómo se pone en evidencia aquí, como en otros pasajes, el sistema de coordenadas lógicas de la *Filosofía del Derecho*, cuya interpretación es decisiva para su comprensión.⁵ Se trata de un desafío teórico que hasta hoy, a pesar de algunos aportes importantes, sigue estando considerablemente vigente.⁶

La exposición de esta gramática debe implicar en qué medida los grados de la voluntad moral y de la acción, de un modo especial, se basan en *las formas lógicas del juicio* (la teoría filosófica de la moralidad tiene su estructura profunda en la lógica del juicio). El soporte lógico del momento de la moralidad, mencionado en la Observación al § 114 de la *Filosofía del Derecho*, teniendo en cuenta la deducción de las consecuencias y limitaciones del punto de partida moral, contribuye a la comprobación de su *Derecho especial*,⁷ de su prerrogativa y del alcance de su validez; de esta manera, podemos diferenciar entre el *juicio inmediato*, el *juicio de reflexión* y el *juicio del concepto*. *El devenir de las determinaciones de la moralidad en sus tres momentos se basa en estas dinámicas de las formas del juicio*.⁸

Los tres grados del Derecho de la voluntad moral (los tres momentos de la moralidad) son:⁹

a) La intención y la culpa: el derecho abstracto de la acción cuya existencia inmediata y cuyo contenido valen como míos: el *juicio inmediato*.

b) El propósito y el bien: lo determinado de la acción valen como su contenido interno: el *juicio de reflexión*.

1. Para un estudio más detallado sobre los fundamentos lógicos de la filosofía práctica de Hegel: Vieweg (2012). Este trabajo es una versión abreviada del capítulo correspondiente al estudio sobre la moralidad.

2. Hegel (1969, 7: § 81 O). La letra “O” se refiere a los comentarios personales de Hegel para los respectivos párrafos, mientras que la letra “A” remite a los agregados de los manuscritos de las clases.

3. El significado innovador de la posición intermedia de la teoría de la moralidad, en parte lógica y en parte filosófico-práctica, lo pone ya de relieve Rosenkranz: “El concepto de *Moralidad*, el cual anteriormente estaba absorbido en otros conceptos, se expone ahora de modo independiente como medio entre el derecho abstracto del individuo y el derecho concreto del Estado como *esencia* de la esfera de la voluntad objetiva”, Rosenkranz (1998: 331).

4. Hegel (1969, 10: § 503).

5. Henrich (1982: 428-450).

6. Aportes destacados para este tema se encuentran en: Schick (2002), Quante (1993), (ms). Agradezco a Daniel James por la posibilidad que me dio de utilizar dicho material. Estaríamos de acuerdo con la posición de Robert Pippin, quien sostiene que en el capítulo sobre la moralidad no hay ninguna discusión independiente sobre la teoría hegeliana de la acción, Pippin (2008: 169). La dimensión *ética* es constitutiva para la determinación más alta del concepto de acción.

7. “La moralidad también tiene sus derechos”, Hegel (2005: 103).

8. “El juicio constituye el dirimirse del concepto por medio de sí mismo, por lo tanto, *esta unidad* es el fundamento a partir del cual debe considerarse su verdadera *objetividad*. Así, ésta es la *división originaria* del uno originario”. Luego Hegel se refiere a la “división originaria del concepto” Hegel (1969, 6: 304 y 306).

9. Hegel (1969, 7: § 114).

b.1) el valor de la acción para mí y por medio de lo cual ésta vale para mí (intención).

b.2) el contenido de la acción como mi fin determinado por mi existencia particular (bien).

c) El bien y la conciencia moral: El contenido de la acción en su universalidad, como en y para sí superado en la objetividad existente (lo bueno como un fin absoluto de la voluntad), en la esfera de la reflexión con el objeto de una universalidad subjetiva, parcialmente del bien, parcialmente de la conciencia moral: *el juicio del concepto*.

La doctrina del juicio expuesta en la *Ciencia de la Lógica* no contiene una enumeración de los distintos modos del juicio, sino que presenta la determinación del juicio como “una determinación del concepto, en tanto se considera al juicio como concepto *determinado*”.¹⁰ La consideración paralela y combinada entre la *lógica del juicio* y de la *lógica del fin* es necesaria, puesto que la acción moral, en rigor, sólo puede ser deducida como una unidad lógica entre la subjetividad y la lógica del juicio, pero también como una unidad entre la objetividad y la lógica del fin.

El vínculo específico entre el punto de partida de la moralidad y de la lógica del juicio se infiere de la característica de la subjetividad moral, la cual aparece como “*judicializante, i. e. como un poder originariamente divisor, el cual fragmenta y determina todo*”. Se trata de la particularización del yo y de la *diferenciación* de las formas de la voluntad. Asimismo, habría que recordar aquí la concepción hegeliana del “juicio”, en el sentido de la división originaria: el juicio deviene concepto interno de la división, de la contradicción y del objeto.¹¹ La esfera total de la moralidad expone la colisión y la contradicción entre *lo individual y lo universal*. En el juicio [*Ur-teilen*] se miden las cosas [*Dingen*], las “cosas” [*Sachen*] en su propio predicado determinado, en el sentido de la fragmentación de la unidad originaria en una diferenciación en sí. Del mismo modo se refiere lo particular de la voluntad a la objetividad, es decir, a la universalidad. Se trata así de la relación expuesta con la *particularización de lo universal*. Esto implica que el punto de partida de la moralidad deba ser entendido como punto de partida del *entendimiento*, de la *reflexión*, de la *relación*, del *deber ser*, de la *exigencia*, y de la *aparición* de la voluntad. Nos movemos aquí en el terreno de la lógica de la esencia, del punto de partida de la subjetividad y de la objetividad, del punto de partida del juicio moral, de la diferencia, de la infinitud, y de la aparición de la voluntad.

Luego de que Hegel ha determinado la forma fundamental del juicio, en su teoría del juicio lógico, valora el mérito de Kant de haberse propuesto llevar a cabo una división lógica de los juicios, a partir del cuadro de las categorías. A pesar de la insuficiencia de este esquema, éste se basa en la comprensión de que “...las formas universales de la idea lógica son aquello por medio de lo cual se determinan los diferentes tipos de juicio”. Conforme a la lógica de Hegel “...hay que diferenciar entre los tres tipos principales de juicio, los cuales corresponden a los grados del ser, de la esencia y del concepto”.¹² Aquí es posible desarrollar un escala de los “juicios prácticos”, *i. e.* de los juicios que se refieren a acciones (la categoría de los juicios de Hegel entendida como un sistema de los juicios prácticos).¹³ Para una comprensión más sencilla de los siguientes pasos aparece una sinopsis orientada a la lógica, sobre las formas del juicio práctico (con sus correspondientes ejemplos). El parágrafo § 114 de la *Filosofía del Derecho* tipifica la estructura fundamental del derecho de lo moral, el “movimiento del juicio”,¹⁴ el cual recorre los tres grados de la imputación.

10. Hegel ya se ha ocupado de este punto en relación con el delito. Véase para el tratamiento de la propiedad: Hegel (1969, 7: § 53) y sobre el “juicio de la voluntad sobre la cosa”: Hegel (1969, 8: § 171).

11. Georg Sans se remite al concepto expuesto en el § 166 de la *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften*: “El significado etimológico del juicio en nuestra lengua es más profundo, y expresa la unidad del concepto como de lo primero y de su diferenciación como la división originaria, de aquello que en el juicio es verdadero”, Sans (2006: 219). Sans (2004).

12. Hegel (1969, 8: § 171 A).

13. Vieweg (2012: 149-227), *Quante* (2010: 224, 226). Aquí *Quante* determina el concepto hegeliano de imputación como un “adscriptivismo cognitivista”.

14. Hegel (1969, 6: 309).

II. El bien y la conciencia moral. La buena voluntad y la acción buena

El objeto (la acción) se contempla en relación al concepto, en relación con *su* concepto, pues la libertad es considerada como el contenido del concepto de la acción. Aquí se transfiere a lo práctico la consumación de los juicios normativos. El predicado “bien” expresa que “la cosa {tal acción} se mide en su concepto universal {libertad} tanto como en su *deber ser* presupuesto por antonomasia; y en *armonía* con él mismo o no”.¹⁵ Este “devenir-medido” [*Gemessen-Werden*] constituye el derrumbamiento de un juicio normativo: una acción particular determinada se prueba y se aprecia como si ella pudiera valer como “buena” o no, como si ella fuera adecuada o no para su concepto: “Si decimos, esta acción es buena, esto es un juicio del concepto [...] el predicado es, del mismo modo, el alma del sujeto, por medio del cual éste, como el cuerpo para el alma, está determinado recíprocamente”.¹⁶ La cópula “es” y el predicado auténticamente “bueno” para la acción contienen el significado de la adecuación respecto del concepto, mientras que la forma “no es bueno” contiene la de su inadecuación. El concepto de acción (ser libre) adquiere aquí una segunda importante determinación: la acción libre no debe ser sólo *legítima* (conforme al derecho formal), no debe solamente exponer una unidad entre intención y acción, sino que debe apreciarse también como *buena*. Un paseo, ir a la heladería, tirar un vaso sobre la mesa, encender la cafetera o hacer una pizza no son hechos *per se* clasificables como acciones.¹⁷ Una acción debe poder pensarse como “supeditada al juicio”, como supeditada al juicio de uno y a la acción de otro.¹⁸

15. Hegel (1969, 6: 344)

16. Hegel (1969, 8: § 172).

17. En muchas teorías analíticas de la acción se usan frecuentemente estos ejemplos insuficientes como acciones.

18. Hegel (1969, 7: § 124 O).

En la estructura del juicio del concepto (la forma más alta del juicio) debemos dirigir una especial atención en vistas de la contradicción y la antinomia. Los *tres grados del juicio del concepto* consisten en: (a) el juicio asertórico, vinculado con el saber inmediato y el dogmatismo práctico; (b) el juicio problemático, que conduce a la isostenia, la antinomia, la suspensión del juicio y al escepticismo práctico; y (c) el juicio apodíctico, cuya forma expresa el imperativo categórico. Cada aseguramiento en un juicio asertórico “se opone al derecho de aquello con lo cual confronta”,¹⁹ lo cual lleva a la isostenia y a la epojé, a la suspensión del juicio, luego de lo cual se pasa al *juicio problemático*. Lo universal de la acción, junto con su naturaleza, con su particularidad determinada, debe pensarse. El sujeto (la acción) se diferencia en lo universal o en la naturaleza objetiva (el deber ser), y en la naturaleza particular de su existencia: “[Esto] contiene el fundamento, de si esto es como debe ser”. La división entre lo universal y lo particular (lo cual es el juicio mismo) se remite aquí a una unidad en lo particular que se basa en sí misma, en el concepto.²⁰

19. Hegel (1969, 6: 347).

El juicio “bueno” exige la consideración de la modalidad de la acción.²¹ Esto requiere de la transición hacia el juicio apodíctico, cuyo modelo kantiano se expresa en el imperativo categórico.

III. El imperativo categórico y el juicio apodíctico

Hegel entiende al juicio apodíctico kantiano como el fundamento lógico de la interpretación kantiana de la moralidad, la cual funciona al mismo tiempo como forma de transición del entendimiento a la razón, de la reflexión al pensar conceptualizante. El carácter del imperativo categórico de Kant proviene de la perspectiva de su fundamentación, en el juicio del concepto, y de los grados de transformación respecto de la forma lógica de la deducción.²² Ante todo, debemos hacer algunas observaciones correspondientes a la estructura lógica I-P-U [individual-particular-universal]: el fundamento de una acción determinada (“que la máxima de tu acción...”) que se lleva a cabo en una acción única particular (“actúa como...”) debe determinarse por lo universal, debe poder valer como principio de una legislación universal. La

20. “La cosa misma es lo siguiente: su concepto, como unidad negativa de sí mismo, niega su universalidad, y se expone en la exterioridad de su individualidad”, Hegel (1969, 6: 348). La constatación del carácter bueno de una acción exige el esfuerzo del concepto. El pensar de la relación entre universalidad, particularidad e individualidad, y la evaluación de lo bueno de la acción no proceden, de ningún modo, de los sentimientos o de las intuiciones. Cuando lo ético halla su fundamento en sensaciones, sentimientos o intuiciones, parte desde un principio de una base frágil y esto contribuye a posiciones relativistas.

21. Cabe aclarar que Hegel entiende bajo el término *modalidad* no sólo la determinación de la posición subjetiva del pensar respecto de una situación, como Kant, sino también una calificación interna de la relación entre lo individual, lo particular y lo universalidad.

22. James (51).

“particularidad objetiva [*objektive Partikularität*] puesta en el sujeto”, su singularidad como la “naturaleza de su existencia” es buena o no lo es.

La individualidad determinada e inmediata de la acción halla su expresión lingüística en el término indexical “éste”; la singularidad en el habla del “así y así de la existencia efectuada” constituye la naturaleza de la existencia de la acción.²³ La estructura lógica interna alcanzada ahora por el concepto de “acción” puede comprenderse de una manera, la cual, a pesar de la división originaria, anticipa ya la concreta identidad de dicho concepto: *en la libertad de su determinación y en el género de su fin, las acciones tienen una única realidad y una determinada naturaleza*.²⁴ Aunque potencialmente el concepto comience a transformarse como unidad de sus momentos y la cópula, el vínculo de su ‘plenitud’ en la forma lógica de la conclusión, lo singular y lo universal, en su relación, permanecen determinados de manera insuficiente.

La idea entendida como bien, como unidad del concepto de la voluntad y de la voluntad particular tiene aquí el *status* de una relación, mas no todavía de una identidad puesta. El bien tiene la estructura de la idea, pero, ante todo, exige la unidad del concepto y de la realidad [*Realität*]. La unidad debe ser el paradigma ‘imperativo’. El predicado ‘bueno’ expresa que “la cosa ha sido *comparada* con su *concepto* universal, con un *deber ser* absolutamente presupuesto con el cual *coincide* o no”.²⁵

En la medida en que la idea del bien todavía es abstracta, ya que radica aún en un *deber ser de la conformidad*, la voluntad subjetiva debe realizarse y consumarse en su fin; al mismo tiempo que el bien sólo puede aparecer en la realidad [*Wirklichkeit*] por medio de la voluntad subjetiva. La singularidad radica en una referencia del deber ser, en una relación respecto de lo universal que “todavía no está puesta”.²⁶

El *derecho del entendimiento en el bien* se diferencia del derecho del entendimiento en relación con la acción como tal, tematizada como un grado más alto de dicho entendimiento, el cual debe denotar la limitación de la moralidad y debe anticipar la eticidad. El respeto del *derecho de la objetividad* implica el reconocimiento de las leyes del mundo real, naturalmente, sólo cuando éstas son suficientes para el concepto de libertad. Se puede hablar de un *derecho* especial, de un “derecho del sujeto, cuya acción debe *conocer* en la determinación del bien o del mal, de lo legal y de lo ilegal”.²⁷ La *Filosofía del Derecho* de Hegel se refiere especulativamente al *derecho absoluto e infinito del saber del bien* (un derecho del saber, que es bueno)²⁸ y al *derecho de lo racional* como de lo objetivo, en la medida en que el bien es descrito como “la esencia de la voluntad en su sustancialidad y su universalidad”.²⁹

De aquí parte la posibilidad de diferenciar entre el derecho de la voluntad subjetiva (la figuración subjetiva) y de lo universal. Ellos pueden encontrarse en contradicción y en conflicto entre sí. Esto sólo es bueno cuando se lo comprende como algo fundado en la voluntad subjetiva, al mismo tiempo que se ha establecido el derecho de lo objetivo. Pero esta objetividad no puede ser cambiada en lo que respecta a lo que la sostiene y a lo que la hace válida.³⁰ Así como el yo puede equivocarse, en tanto singularidad particular [*partikulare Besonderheit*], del mismo modo pueden equivocarse las leyes particulares y los gobiernos que se fundan aquí.³¹ De aquí que el bien funciona sólo como piedra de toque para todo tipo de acción, en la medida en que la voluntad existe en su verdad, y en tanto esto se legitima en y por medio del pensar.

El párrafo § 133 de la *Filosofía del Derecho* se ocupa de la relación entre una acción individual (I) y su particularidad (P), tanto respecto del bien como de su universalidad (U). El bien debe ser lo esencial de la acción, su obligación incondicional. Entendida como principio de legitimación, la máxima de mi acción particular debe poder valer como principio objetivo, como “ley universal”. La estructura de la relación I-P-U,

23. Hegel sostiene: “La acción, efectuada así y así, es justa”, en Hegel (1969, 6: 349).

24. El juicio apodíctico vale para Hegel como “juicio verdaderamente objetivo”, como “la verdad absoluta del juicio”. Hegel (1969, 6: 349).

25. Hegel (1969, 6: 334). El juicio apodíctico extrema “la comparación entre el concepto y la cosa en relación con el fundamento de la estructura real conciente”, Schick (2002: 220).

26. Hegel (1969, 7: § 131 O).

27. Hegel (1969, 7: § 132).

28. Hegel (2005: 129).

29. *Ibidem*.

30. La norma más alta es la idea de Estado, y no el derecho positivo. El Estado debe ser comprendido como “la objetividad del concepto de razón”, *ibidem*.

31. *Ibidem*.

32. Hegel (1969, 8: § 179).

basada en el imperativo categórico, corresponde para Hegel a la composición del *juicio apodíctico: esta acción* (la individualidad inmediata -I-), *cualificada de esta manera* (particularidad -B-), es buena (universalidad -U-).³² El carácter del imperativo radica en que lo universal es aquello que debe ser incondicionado, la instancia en la que la máxima de la acción, que debe corresponderse con una exigencia incondicional, tiene el juicio en su fundamento. Esta singularidad, “así y así estructurada”, ofrece el criterio para que dicha acción se corresponda o no con su concepto. El meollo de la cuestión radica para Hegel en la identidad alcanzada por el juicio apodíctico, fundada en la relación I-P-U. Se trata aquí de la ley *exclusiva* (única, pero a la vez común) que se *impone a sí misma* en cada sujeto libre por medio de la razón, y que puede corroborarse *a partir de la razón*.

33. En inglés en el original [N. de T.].

Así, apenas puede sorprendernos que Hegel ponga el fundamento de este proceso en la razón, en la base de *the autonomy of reason*.³³ Mientras que la primera atribución a la *representación* se basa en la “*tercera imputación*” (la segunda radica en la *reflexión y en el entendimiento*), el *tercer modo* de la *capacidad de atribución, se basa en el conocimiento del bien*: “yo sé si esta acción -lo que hago- es buena o mala”. Esta *tercera* forma se basa expresamente en el *pensar, en el juicio del concepto*, el cual denota en sí mismo una transición del entendimiento a la razón. El juicio apodíctico supera tanto las parcialidades del asertórico como las del juicio problemático; supera el juicio dogmático del tipo “esta acción es buena” y, de la misma manera, deja atrás la limitación de la suspensión del juicio.

34. Hegel (1969, 6: 443).

Hay que mencionar, ante todo, que el juicio apodíctico se basa en el concepto entendido *como concepto*. Por el contrario, el juicio asertórico implica el ponerse de la naturaleza universal del concepto, pero en la forma de la arbitrariedad de la seguridad, en la forma de un subjetivismo del postulado y de la mera afirmación. Los juicios asertóricos y problemáticos, contrariamente, fijan el aspecto negativo del concepto y conducen así a la abstención del juicio. En tanto y en cuanto dos aserciones contradictorias se enfrentan, tiene lugar un proceso que se aplica “*en oportunidades ocasionales* una u otra máxima, según se la considere adecuada para objetos dados, sin preguntar además por la *verdad*”.³⁴ El concepto de acción permanece así tan indeterminado como unilateral.

35. Es evidente que juicios como “el gato es gris” o “esta mesa es grande” no son juicios asertóricos.

36. Hegel (1969, 8: § 178).

¿Hacia dónde, pues, debe orientarse lo particular? ¿Qué significa la expresión “ley universal”? Según Hegel, lo universal o lo racional se mueve en torno a los protagonistas de los grados más altos de la moralidad, en la forma de los momentos del juicio del concepto; de modo que opera sobre la parte más alta del juicio del concepto. Esto tiene una connotación positiva y una negativa. Ante todo, una acción concreta puede experimentar una verdadera apreciación, que se determina por su concepto: “El caballo de madera de regalo es bueno”, “El informe incorrecto del policía es malo”.³⁵ En tanto sujeto, dicha acción es portadora de una particularidad concreta e inmediata, que “...tiene respecto del predicado, la reflexión de la existencia particular sobre su universal”.³⁶

37. “Lo particular debe existir conforme a lo universal, pero lo primero se da al mismo tiempo que lo segundo, de modo que el bien sólo permanece puesto como deber ser y el objeto del bien, de lo particular y del deber, sin ser superado”, Hegel (1973: 360).

Lo particular constituye una acción concreta (el caballo de madera de regalo o el informe incorrecto del policía) que figura sólo como singularización de su especie y como principio negativo de su género, *i. e.* lo particular es válido también respecto de lo universal, y puede convenir o no respecto de lo universal, es decir, lo particular puede o no existir conforme a lo universal.³⁷ La particularidad todavía no está puesta *en* el sujeto (*en* el regalo o *en* esta información), todavía no está presente la relación entre particular y universal; de aquí que ésta deba tener que expresarse ulteriormente en el predicado. El regalo de un caballo de madera, ¿puede adecuarse al principio de lo universal, de modo que pueda ser juzgado como totalmente bueno? La “constatación” del juicio pronunciado sólo tiene el *status* de una comprobación, de una

aserción, de una garantía, de una opinión, de un convencimiento o de una creencia (*belief*), y por esto, de ninguna manera se encuentra en el modo del saber en el sentido del pensamiento conceptualizante. El hecho de que algo sea bueno o malo, correcto o incorrecto, tiene su relación en la expresión de un tercer momento.³⁸

38. Hegel (1969, 6: 346).

Si bien el imperativo categórico presenta la estructura formal del juicio apodíctico, y con esto el grado más alto del juicio del concepto, los momentos determinados individualidad, particularidad y universalidad están aquí todavía fijados de modo unilateral. Desde el comienzo se encuentran esencialmente divididos, no son intercambiables y tampoco subdeterminados. Puesto que lo particular del bien se diferencia y se singulariza en la voluntad subjetiva, el bien no puede ser tomado como lo particular. Éste es, ante todo, portador de la determinación de la “esencialidad universal abstracta”. Según Kant, el deber debe realizarse por deber. La acción no debe efectuarse a causa de una inclinación particular, sino que debe llevarse a cabo conforme a una ley universal carente de toda inclinación. Esta universalidad de la ley debe ser lo verdadero, lo más alto, el principio objetivo. La particularización, la máxima, *se añade*, no procede de la universalidad, puesto que ya tiene una universalidad en la negatividad inmanente. Mediante esta “añadidura” (*i. e.* con el “también”), lo universal y lo particular deben unir aquello que carece de articulación lógica.

La máxima subjetiva debe existir conforme a la ley universal. La perspectiva de Hegel se encuentra bajo esta jerarquía entre universalidad abstracta y particularidad. Pero este dualismo, en paralelo, se basa en un defecto lógico asombroso: la identidad presentada entre universal y particular sólo se alcanza formalmente, solamente por medio del “añadido” deficiente de lo particular, a través de un mero acto en virtud del cual, lo universal alcanza por aquí y por allá a lo particular, lo infinito a lo finito, lo indeterminado a lo determinado.

Así, la particularidad permanece indeterminada, pura y abstracta, tanto como la universalidad. La máxima, entendida como principio fundamental de la acción subjetiva (la voluntad “de su condición subjetiva”),³⁹ aparece en comparación con lo “puro”, interpretado como limitado. Cada determinación aparece como una delimitación, como una limitación. Se trata de lo determinado y lo infinito, lo negativo, aquello que Hegel mienta como inherente a lo universal: la negatividad inmanente. La particularidad entendida como “la condición de la existencia de la acción” da cuenta de un momento del concepto de acción, el cual, “así y así estructurado”, hace visible un elemento constitutivo del concepto de acción. De esta manera, lo universal y lo particular se revelan como idénticos en su diferencia. La particularidad contiene las dimensiones relativas a la forma y al contenido, a lo variado de lo particular. Con todo, Kant reduce lo sustancial de la acción a “la forma y el principio, de la cual ella misma se deduce”. El bien esencial de la acción “radica en la convicción interna de realizar aquello que se quiere”.⁴⁰ Así, un momento determinado decisivo se sustrae a la particularidad. Aún cuando la definición de una máxima como regla de la vida o como condición especial deba estar en la mira de todas las dimensiones, irán desapareciendo gradualmente tanto la *intersubjetividad* como la *contextualidad*. Esto exige una determinación más próxima y marca claramente el límite de la moralidad, la cual valdrá en la eticidad como la “esfera universal” de la acción libre.⁴¹

39. Kant (1900, 4: 413).

40. Kant (1900, 4: 416).

41. Hegel (1969, 6: 325).

IV. El sincretismo de la contradicción del punto de vista moral. La antinomia del deber ser perenne

En el diagnóstico de la universalidad abstracta se articula la crítica de Hegel en torno al punto de vista moral, pero no meramente como una objeción contra la filosofía práctica kantiana.⁴² El deber ser perenne se cristaliza también como el talón de

42. Wood (1997).

aguiles del utilitarismo, entendido como una variedad más del consecuencialismo, el cual, al fin y al cabo, permanece como último grado de la reflexión, y así alcanzamos el callejón sin salida de la aproximación infinita, del infinito malo. Tanto el consecuencialismo como la deontología se equivocan en su concepto de acción, dado que ambos consideran de manera inadecuada e insuficiente la totalidad de las dimensiones de la acción, puesto que tipifican momentos opuestos particulares que se oponen entre sí a un criterio decisivo exclusivo para el obrar bien: “El principio que indica despreciar las consecuencias de las acciones pertenece al entendimiento abstracto, del mismo modo que el que incita a juzgar las acciones a partir de sus consecuencias y hacer de éstas la medida de lo justo y de lo bueno”.⁴³ Con todo, Hegel ve en los conceptos de Kant y de Fichte la más alta expresión del pensamiento de la moralidad moderna. Hegel se remite siempre a la estructura fundamental de la moralidad, entendida como una forma típica ideal. A través de este paradigma (es decir, con el concepto de moralidad, y no meramente con una determinada formación ideal histórica) llegamos al querer en la forma subjetivo-lógica del juicio del concepto. Ante este panorama, debemos ofrecer nuevos argumentos, a partir de los cuales Hegel determina el punto de partida de la moralidad como una contradicción con el momento de transición en los pasos subsiguientes de la voluntad libre, entendida como una definición (necesaria, pero no exhaustiva) del concepto de acción.

43. Hegel (1969, 7: § 118).

V. La acción entendida como unidad entre el fin interno y la realización de dicho fin

La dignidad de ser feliz y la felicidad, el Derecho y el bienestar, constituyen elementos indispensables para la evaluación de la acción. El concepto de bien abarca esta unidad necesaria. No obstante, Kant ha atribuido la moralidad a la dignidad de ser feliz y la ha dividido de la felicidad. Para la superación irrenunciable del conflicto y la constitución de la armonía entre ambas es necesario el postulado de un bien más alto, que garantice el vínculo entre la felicidad y el bienestar, una esencia que esté sobre todos los bienes, pero de la cual no podamos saber nada. Hegel entiende la moralidad kantiana como un *foro interno* que se reduce a una prueba interna, a un postulado y a una espera de la felicidad y del bienestar, algo proveniente de la división originaria, de la contradicción entre ambos momentos. La antinomia entre libertad y necesidad se refiere a una antinomia que, como tal: “se basa en el pensamiento formal, el cual divide ambos momentos de una idea, cada uno para sí, y con esto la idea no es adecuada, y en su ausencia de verdad, ella es adherida y sostenida”.⁴⁴ La combinación entre el imperativo categórico y el postulado de la felicidad (sólo con la ayuda de la construcción de la esencia sobre todos los bienes) posibilita a Kant asegurarse de que la garantía de la felicidad se reduzca a la esperanza de una felicidad venidera. A tal efecto, Kant destaca la construcción de la inmortalidad del alma y vincula estos pensamientos con la presunción de un mundo trascendental ulterior.⁴⁵ Para Hegel, tanto el propósito como el fin interno, pero también el bienestar y la realización del fin, exponen los componentes indispensables de la acción *moral*. Sólo en esta unidad, que se piensa desde un principio a partir de fundamentos del movimiento y de sus consecuencias, alcanzamos nosotros una acción moral plena. La objeción contra Kant y contra el moralismo se realiza así desde el punto de partida del concepto de acción.

44. Hegel (1969, 7: § 57).

45. Guyer (2000: 26).

El bien más alto y abarcable funciona de manera pura, abstracta y vacía: no es posible determinarlo ni tampoco podemos conocerlo. Es un resultado de la alianza sacra entre el momento dogmático y el momento escéptico. El punto más alto de la razón práctica, entendida como “legisladora sagrada” aparece, de este modo, como ser en el modo de la *representación*, aún cuando Kant siempre reclame conceptos claros, en lugar de imágenes y representaciones. Hegel ve aquí una sensacional afrenta contra

el “derecho a conocer”, o mejor dicho, contra el derecho a *conocer* el bien.⁴⁶ Este bien, que también Kant lo considera como universal, *sólo* puede determinarse *en el pensamiento y a través del pensamiento*. Pero, quien sostenga que el hombre sólo puede conceptualizar fenómenos⁴⁷ (no lo verdadero, que aquí es el bien más alto), ignora aquí un derecho fundamental del sujeto moral, a saber, el derecho de la esencia racional al conocimiento y al saber.

VI. Autodeterminación y determinación externa

La esencia más elevada, postulada como legisladora sagrada, “cuida” del éxito de la armonía entre lo universal y lo particular, puesto que “la conciencia moral no puede abandonar la felicidad, y este momento suprime su fin absoluto”.⁴⁸ Se trata aquí del rol que juega aquello que produce algo, aquello que se corresponde con el carácter del juicio asertórico. En este juicio, el sujeto es subsumido bajo el predicado. El sujeto moral se opone a esta esencia más alta como algo incompleto, no realizado plenamente; el fin de este sujeto es, por medio de la naturaleza física, contaminar y deformar los deseos e inclinaciones. El bienestar, las necesidades del cuerpo humano y del espíritu, no son suficientemente atendidas, y son así rebajadas como “impuras” frente a la estricta pureza.

Sin embargo, el postulado de un ulterior señor y legislador (aquí no sería posible alcanzar una felicidad suficiente) no se opone diametralmente al principio colocado por sí mismo de la estricta autolegislación, porque contra este “señor”, el sujeto moral finito debe aceptar los epítetos de “incompleto”, “sacro”, “no realizado”, y el fin más alto entendido como “deforme” e “indigno”.⁴⁹ Lo perenne en el deber ser, el anhelo incesante y la aspiración, conducen al aplazamiento y a la vana esperanza sobre la mala infinitud; a la eterna repetición de lo mismo, en el aburrimiento como tarea de lo absoluto, el cual siempre permanece igual, y al mismo tiempo, no puede ser liberado. La antinomia permanece así irresoluble. De este modo, este camino avanza hacia la insuficiencia lógica de la progresión infinita: “La aspiración es un hacer *incompleto* o un hacer *limitado en sí*”.⁵⁰ Para Kant, la adecuación de la voluntad “sólo puede encontrarse en un progreso que va hacia lo infinito respecto de una plena adecuación”.⁵¹ Conforme a esto, Hegel se ocupa de reflexionar sobre estos pensamientos acerca de la aproximación hacia lo infinito, a pesar de que “esta contradicción puesta no puede existir por sí misma como perenne”;⁵² ella suele ser considerada como algo sublime, como una especie de servicio de Dios.⁵³

Aquí yace entonces el núcleo lógico de la crítica hegeliana: la contradicción sólo se reproduce sencillamente, su disolución habrá de darse el día de San Nimmerlein, *ad calendas graecas*. Lamentablemente, este diagnóstico se aplica todavía hoy. Tal relativismo se engalana con diversos colores y aparece hoy como un pensamiento libre; y así festeja triunfos impensables y abrumadores, a pesar de que ya uno de sus padres, Friedrich Schlegel, constató con perspicacia la contradicción performativa de que la oración “todo saber es relativo” debe aplicarse a la propia oración. Hoy “esto” aparece como verdadero, mañana como otra cosa y pasado mañana como algo distinto; esto es lo que señala el evangelio relativista, el cual se inclina ante la apoteosis de la arbitrariedad del ser revelado de la filosofía *banca rotta*.

Desde un punto de vista moral, la universalidad aparece en el estatus de la abstracción, de una identidad sin contenido. La subsunción de lo particular en lo universal no aparece articuladamente, sino de manera casual. Al mismo tiempo, ambos significados contrapuestos del sujeto están unidos en su verdad. Esto constituye la acción como “una” y, al mismo tiempo, “de determinada manera”. Así debe incluirse en la consiguiente forma del juicio, el tipo y el modo de su naturaleza. Esta construcción,

46. Hegel le reclama a la filosofía crítica que a la razón no se le permita ser una relación constitutiva sino meramente regulativa, respecto del conocer. Hegel (1969, 2: 179).

47. Es importante destacar aquí un cambio lingüístico en relación con la cópula de “esto es” a “esto parece”. La cópula no aparece aquí todavía como el concepto determinado plenamente: “Se trata de la inconsecuencia más grande, que admite, por una parte, que el entendimiento sólo conoce fenómenos y que, por otra parte, este conocer sólo puede afirmarse como *algo absoluto*, diciendo que el conocer *no podría* conocer más allá, esto sería la *barrera natural* y absoluta del conocimiento humano”. Hegel (1969, 8: § 60).

48. Hegel (1969, 3: 444).

49. Apartado “Der seiner selbst gewisse Geist. Die Moralität” (en especial la parte a. “Die moralische Weltanschauung”), en Hegel (1969, 3: 441).

50. Hegel (1969, 20: 407).

51. Kant (1900, 5: 156).

52. Hegel (1969, 8: § 60).

53. Hegel (1969, 5: 264).

54. La lógica de Hegel es también, en este sentido: “una lógica del principio del contexto *avant la lettre* [...] yo soy sólo una persona y constituyo una comunidad de personas a través de mis relaciones sociales con otras personas”, Stekeler-Weithofer, P. (2006: 42).

55. Becker (1992). En el Ghetto de Varsovia, el protagonista (el judío Jakob) inventa noticias optimistas sobre el curso de la guerra y el avance del Ejército Rojo sobre Varsovia; y por medio de esta información falsa, fortalece el coraje vital de los prisioneros del Ghetto.

56. Para Kant el imperativo categórico vale como un “juicio apodíctico-práctico”, lo cual no quiere decir que Kant someta la forma lógica de tal juicio práctico a una prueba fundamental.

57. Hegel ofrece una comprensión especial de la verdad: “Hay que decir la verdad”, pero también “hay miramientos”, “tal veracidad existe realmente cuando no hay nada atrás de ella. Decir la verdad con miramientos respecto de las cosas finitas, en gran parte, es lo mismo que no decirlo. Cada mirada aniquila mil verdades”, Hegel (2000: 82).

58. Quante (1993: 131-133).

59. Jean Paul (1879, 4: 809 y 813).

la manera y el así-construido pertenecen al contexto de la acción.⁵⁴ El detalle esencial de la acción no se refiere sólo a momentos formales sino también a instancias *inter-nas*: “Regalar un caballo de madera de juguete a la hija de un amigo está bien”, o “El regalo del caballo de madera ateniense a los troyanos estuvo mal”, o “El informe incompleto del amigo (la mentira) a causa de mi ventaja financiera estuvo mal”, o “El informe incorrecto de su amigo (la mentira necesaria) por medio de Jakob, el mentiroso, estuvo bien”.⁵⁵ La estructura fundamental de este juicio apodíctico señala: “Esta acción, bajo determinadas circunstancias, y sólo en tales determinadas circunstancias, está bien realizada”.⁵⁶ La *universalidad concreta* se alcanza en lo universal, que existe por sí mismo, se expresa por medio de su opuesto, y deviene unidad con la primera universalidad. Dicho resumidamente: *todas las acciones constituyen un género de la realidad individualizada a partir de una especial condición [Beschaffenheit]*. En toda acción que sea descripta como libre se halla presente la unidad lógica entre individualidad, particularidad y universalidad. Esta identidad no está presente en la acción mala.

Para Hegel tampoco hay un supuesto derecho a mentir por filantropía. El principio kantiano de la prohibición de mentir, en relación al hecho moral sustancial permanece, por esto, absolutamente cercenado. Sólo en la evaluación de la acción “información incorrecta” se presupone lógica y articuladamente su condición estructural judicial, y se concibe, por medio de esto, una nueva comprensión de la mentira.⁵⁷ En sentido estricto, Jakob el mentiroso de ninguna manera era un mentiroso. En un gobierno dictatorial o despótico (así nos referimos al trastocamiento de todos los derechos) se hace legítima una resistencia que actúa a través de información incorrecta, incluso entendida como una *defensa moral necesaria*, exclusivamente como *segunda defensa moral*, una acción que reacciona frente a la falta de derecho y a la ausencia de moral.

En este lugar ya se anuncia la superación de la esfera de la moral. El juicio sobre una acción que, ante todo, sólo ha experimentado una evaluación moral, no puede volver atrás. La falta de sinceridad formal, entendida en el sentido de decir una mentira necesaria, como una defensa propia moral, puede ser considerada como buena, pero no la mentira en sí misma, ya que esta última no cumple con las condiciones del concepto de una acción libre. Hegel ve aquí tanto el resultado como el déficit del formalismo, del deber intrínseco, de la prohibición ilimitada y, en este sentido, a pesar de las condiciones y de las consecuencias subsiguientes (probablemente desastrosas e inhumanas), la calidad ética de este tipo de acción debe aproximarse a la perspectiva deontológica.⁵⁸ En las antípodas del teórico de la felicidad, Jean Paul subraya que los “imperativos categóricos” enseñan una “virtud formal”. Se sacrifican “extraña y fríamente por un bien”; y buscan “proporcionar de modo negativo el bien más alto y particular”, la “virtud formal”.⁵⁹

En conformidad con su comprensión del querer como fin, Kant y Hegel han mentado ya lo universal concreto, el juicio objetivo, en donde el fin se expone “más que como un juicio”, pues la forma lógica de la conclusión (la referencia externa sobre la perspectiva tanto moral como ética) gravita en torno a la *lógica de la conclusión*. Sin embargo, para Kant también la característica “sujeción al mero punto de vista moral” del punto de partida del juicio (el cual no está determinado en el punto de partida ético) pone nuevamente en juego lo que ya se había ganado por el derecho de la moralidad.

Bibliografía

- » Becker, J. (1992), *Jakob, der Lügner*, Frankfurt am Main, Suhrkamp.
- » Guyer, P. (2000), “The Unity of Nature and Freedom: Kant’s Conception of the System of Philosophy”, en Sedgwick, S., *The Reception of Kant’s Critical Philosophy*, Cambridge University Press, 19-53.
- » Hegel, G. W. F. (1969), “Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften“, en Hegel, G. W. F., *Werke in zwanzig Bänden. Theorie Werkausgabe. Auf der Grundlage der Werke von 1832-1845 neu editierte Ausgabe*, editada por Eva Moldenhauer y Karl Markus Michel, Frankfurt am Main, tomos 8 a 10.
- » ——— “Glauben und Wissen oder Reflexionsphilosophie der Subjektivität in der Vollständigkeit ihrer Formen als Kantische, Jacobische und Fichtesche Philosophie“, en Hegel, G. W. F., *Werke...*, op. cit., tomo 2.
- » ——— “Grundlinien der Philosophie des Rechts“, en Hegel, G. W. F., *Werke...*, op. cit., tomo 7.
- » ——— “Phänomenologie des Geistes“, en Hegel, G. W. F., *Werke...*, op. cit., tomo 3.
- » ——— (2005), *Die Philosophie des Rechts. Vorlesung von 1821/22*, editada por Hans Georg Hoppe, Frankfurt am Main, Suhrkamp, (Nachschrift Kiel).
- » ——— (1973), “Philosophie des Rechts. Nach der Vorlesungsnachschrift K. G. v. Griesheims 1824/1825“, en HEGEL, G. W. F., *Vorlesungen über Rechtsphilosophie 1818-1831*, edición y comentario de Karl-Heinz Ilting, 4 tomos, Stuttgart-Bad Cannstatt, Frommann-Holzboog.
- » ——— (1969), “Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie“, en HEGEL, G. W. F., *Werke...*, op. cit., tomo 20.
- » ——— (2000), *Vorlesungen über die Philosophie des Rechts*, Berlin 1819/1820, Manuscritos de J. R. Ringier, editados por E. Angehrn, M. Bondeli y H. N. Seelmann, Hamburg, Meiner.
- » ——— “Wissenschaft der Logik“, en HEGEL, G. W. F., *Werke...*, op. cit., tomo 6.
- » Henrich, D. (1982), “*Logische Form und reale Totalität. Über die Begriffsform von Hegels eigentlichem Staatsbegriff*“, en HENRICH, D. y HORSTMANN, R.-P. (eds.), *Hegels Philosophie des Rechts. Die Theorie der Rechtsformen und ihre Logik*, Stuttgart, Klett-Cotta, 428-450.
- » James, D. *Holismus und praktischer Vernunft. Hegel Moralitätskritik im Lichte seiner Urteils- und Schlusslehre*, manuscrito inédito del autor.
- » Jean Paul, “Palingenesien“, en JEAN PAUL, *Were*, Berlin, Hempel, 1879, tomo 4, parte I.
- » Kant, I. (1900), “Grundlegung der Metaphysik der Sitten“, en KANT, I. *Akademieausgabe*, Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Berlin, 1900 y ediciones, tomo 4.
- » ——— “Kritik der praktischen Vernunft“, en KANT, I., *Akademieausgabe*, op. cit., tomo 5.
- » Pippin, R. (2008), *Hegel’s Practical Philosophy*, Cambridge University Press.
- » Quante, M. (1993), *Hegels Begriff der Handlung*, Stuttgart, Bad Cannstatt, Frommann-Holzboog.

- » — (2010), “Hegel`s Planning Theory of Action”, en LAITINEN, A. y SANDIS, C., *Hegel on Action*, Palgrave Macmillan, 212-231.
- » Rosenkranz, K. (1998), *Georg Wilhelm Friedrich Hegels Leben [1844]*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.
- » Sans, G. (2006), “Hegels Schlusslehre als Theorie des Begriffs“, en ARNDT, A., IBER, C. y KRUCK, G. (eds.), *Hegels Lehre vom Begriff. Urteil und Schluss*, Berlin, Akademie Verlag, 216-223.
- » — (2004), *Die Realisierung des Begriffs. Eine Untersuchung zu Hegels Schlusslehre*, Berlin, Oldenbourg Verlag.
- » Schick, F. (2002), “Die Urteilslehre“, en Koch, A. y Schick, F. (eds.), *G. W. F. Hegel. Wissenschaft der Logik*, Berlin, Oldenbourg Akademie Verlag, 203-224.
- » Stekeler-Weithofer, P. (2006), “Warum ist der Begriff sowohl Urteil als auch Schluss?“, en: *Hegels Lehre vom Begriff. Urteil und Schluss*, op. cit., 24-46.
- » Vieweg, K. (2012), *Das Denken der Freiheit. Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts*, München, Wilhelm Fink.
- » Wood, A. (1997), “Hegel`s Critique of Morality”, en: *G. W. F. Hegel. Grundlinien der Philosophie des Rechts*, editado por L. Siep, Berlin, Akademie Verlag, 147-166.

[Traducción: Damián Rosanovich]